



REPÚBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

*Consejo Nacional de Educación*

**ORDENANZA No. 10-2024 QUE ESTABLECE EL CURRÍCULO ADECUADO PARA EL COMPONENTE ACADÉMICO DE LAS MODALIDADES DE ARTES Y TÉCNICO PROFESIONAL DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 2024-2025.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 63, establece que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación Núm. 66-97, en su Artículo 4, literal a) establece que “La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza”.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Educación, conforme a lo que establece la Ley General de Educación Núm. 66-97, es el órgano rector del Sistema Educativo Nacional, y a través del Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad de formular y trazar las políticas públicas encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación Núm. 66-97, en su Artículo 63 dicta que “La educación dominicana estará siempre abierta al cambio, al análisis crítico de sus resultados y a introducir innovaciones. Los cambios deben ser producto de las necesidades, de la reflexión, de las investigaciones y del aprovechamiento de experiencias anteriores. Las innovaciones nacionales tomarán en cuenta el desarrollo de la educación a nivel internacional”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación Núm. 66-97, en su Artículo 64 expresa: “El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país. El currículo es abierto porque debe permitir su enriquecimiento, a medida que las exigencias de la sociedad lo requieran o por el desarrollo que se opera en la

ciencia y la tecnología. El currículo es participativo porque intervienen los diferentes sectores de la sociedad en las distintas etapas de su desarrollo”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación 66-1997 en su Artículo 47 plantea que La Modalidad en Artes contribuye a la formación de individuos con sensibilidad y actitud crítica en la comprensión, disfrute y promoción del arte, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de competencias para el ejercicio de profesiones y ocupaciones en el campo del arte o para proseguir estudios especializados en el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 1-2012 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su Objetivo General 2.1 Educación de calidad para todos y todas, y en sus apartados trata sobre la pertinencia de la oferta educativa.

**CONSIDERANDO:** El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), suscrito por los actores del sistema educativo dominicano, las instituciones del gobierno central, los integrantes del Consejo Económico y Social (CES), los partidos políticos, expertos en materia de educación y otros actores de la sociedad dominicana, establece lo siguiente: 4.1.7 “Desarrollar en el estudiantado de los diferentes Niveles, Modalidades, Subsistemas y Subsectores, las competencias para el dominio de la lengua y otras habilidades comunicativas; el pensamiento lógico-matemático, creativo y crítico; la capacidad para resolver problemas y tomar decisiones; la actitud investigativa, el trabajo colaborativo, la valoración de los aportes de la ciencia y el cuidado del medio ambiente; así como una conciencia ética ciudadana y una actitud para aprender durante toda su vida”.

**CONSIDERANDO:** Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015, de la cual la República Dominicana es signataria, acuerda, en el objetivo 4 sobre la calidad de la educación: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidad de aprendizaje durante toda la vida para todos, y específicamente aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

**CONSIDERANDO:** Que la Unesco, en su reunión Global sobre la Educación 2020, Sección Extraordinaria sobre Educación Post COVID-19, plantea que se debe reimaginar la enseñanza y el aprendizaje a partir de la creatividad y la innovación que permita a los líderes escolares adaptarse a los retos y desafíos que impuso el COVID-19, así como repensar la formación continua de los docentes para dar respuestas a las nuevas necesidades de los estudiantes.

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza No. 22-2017, establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado de Educación Secundaria y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada, ha generado la necesidad de establecer el procedimiento que regule la movilidad de los estudiantes a lo interno y externo de la misma, sin que se afecten los procesos administrativos y formativos de los estudiantes que cursan estudios en esta Modalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza No.23-2017 norma la entrada en validación del Diseño Curricular revisado y actualizado de la Modalidad en Artes del Segundo Ciclo del Nivel Secundario a partir del año 2017/2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza No. 03-2023 establece el Currículo Adecuado para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de la Educación Pública y Privada a partir del año Escolar 2023-2024.

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza No. 04-2023 establece el sistema de evaluación en coherencia con la adecuación curricular.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Educación debe garantizar los derechos de los estudiantes a la movilidad interna y/o externa al sistema educativo dominicano para continuar su proceso formativo, conforme las normativas vigentes, sin ningún tipo de discriminación.

**CONSIDERANDO:** Las validaciones y retroalimentación realizadas por expertos, técnicos docentes, directivos y docentes de los distintos niveles a la adecuación curricular del año 2023-2024, y que se recogieron a través de distintos instrumentos y espacios.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Educación Núm. 66-97.

**VISTA:** La Ley Núm.1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo.

**VISTA:** Las Bases de Actualización y Revisión Curricular (2016) y Diseños Curriculares de Inicial, Primaria y Secundaria.

**VISTA:** La Ordenanza No. 03-2017 que establece la Validación de las Directrices de la Educación Técnico Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

**VISTA:** Las ordenanzas por la que se validan los títulos de Técnico Básico y Bachiller Técnico de la Familias Profesionales desde la 05-2017 hasta la 21-2017.

**VISTA:** La Ordenanza No. 22-2017 que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada.

**VISTA:** la Ordenanza No. 23-2017 que norma la entrada en validación del Diseño Curricular revisado y actualizado de la Modalidad en Artes.

**VISTA:** La Ordenanza No.04-2021, mediante la cual se da inicio al proceso de desafío del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el período 2022-2032 y establece un proceso de adecuación curricular que contempla dar respuesta a las demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en procesos de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

**VISTA:** La Ordenanza No. 03-2023 establece el Currículo Adecuado para los Niveles Inicial, Primario y Secundario.

**VISTA:** La Ordenanza No. 04-2023 establece el Sistema de Evaluación para todo el Sistema Educativo.

**OIDO:** El parecer de viceministros y directores del Ministerio de Educación.

**OIDO:** El parecer de los directores regionales, distritales, técnicos regionales y distritales, directores de centros educativos, coordinadores docentes y docentes.

**OIDO:** El parecer de especialistas de las diferentes áreas curriculares del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

**OIDO:** El personal técnico y directivo de distintas instancias del Ministerio de Educación relacionadas con el tema.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o), de la Ley General de Educación Núm. 66-97, dicta la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1:** Se establece el currículo adecuado para el componente académico de las modalidades Artes y Técnico Profesional del Nivel Secundario de la educación pública y privada a partir del año escolar 2024-2025.

**Artículo 2:** La Adecuación Curricular del Componente Académico de las modalidades de Técnico Profesional y Artes del Nivel Secundario forman parte del Currículo Adecuado del Nivel Secundario y contienen el marco teórico y metodológico para guiar el proceso pedagógico de la enseñanza y el aprendizaje.

**Párrafo I:** Se concibe el concepto de “competencia” como la “Capacidad para actuar de manera eficaz y autónoma en contextos diversos movilizando de forma integrada conceptos, procedimientos actitudes y valores”.

**Párrafo II:** Las Competencias Fundamentales son siete: Ética y Ciudadana; Comunicativa; Pensamiento Lógico, Creativo y Crítico; Resolución de Problemas; Científica y Tecnológica; Ambiental y de la Salud; Desarrollo Personal y Espiritual. A estas tributan las Competencias Específicas del ciclo, las Competencias Específicas del grado y las Competencias Laborales-Profesionales.

**Párrafo III:** Se introducen las Competencias Específicas del Ciclo que se refieren a las capacidades que el estudiantado debe desarrollar en cada ciclo. Estas expresan el nivel de concreción de las competencias fundamentales para cada ciclo de los niveles educativos. Siendo los criterios de evaluación pautas de una declaración general que describe lo que se espera que el estudiantado logre en términos de conocimientos y competencias específicas en el ciclo.

**Párrafo IV:** Las Competencias Específicas del grado, se refieren a las capacidades que el estudiantado debe desarrollar en cada área curricular. Estas expresan el nivel de concreción de las competencias específicas del ciclo vinculadas a las Fundamentales. Estas son caracterizadas por los indicadores de logro que son declaraciones más específicas y detalladas que describen cómo se puede evidenciar o medir el logro de criterios de evaluación y alcance de las competencias

específicas del grado. Tanto los criterios de evaluación y los indicadores de logro se utilizan para guiar y medir el progreso y el desarrollo de las competencias en los estudiantes, cumpliendo roles diferentes en el proceso de evaluación.

**Artículo 3:** Se establecen en el Currículo Adecuado los Ejes Transversales: Salud y Bienestar, Desarrollo Sostenible, Desarrollo Personal y Profesional, Alfabetización Imprescindible y Ciudadanía y Convivencia. Los Ejes Transversales permiten abordar problemáticas y temáticas sociales, locales y globales que, por su magnitud, ameritan respuestas articuladas movilizandando las competencias.

**Artículo 4:** La adecuación curricular asume que las Estrategias de Enseñanza y de Aprendizaje son secuencias de actividades y procesos organizados y planificados sistemáticamente, para apoyar la construcción de conocimientos y el desarrollo de competencias. Posibilitan que el estudiantado enfrente distintas situaciones, aplique sus conocimientos, habilidades y actitudes en diversos contextos.

**Artículo 5:** Se establecen las mallas curriculares para cada área curricular conteniendo las competencias fundamentales articuladas a las competencias específicas, los contenidos, y los indicadores de logro como base del proceso formativo.

**Párrafo I.** Las áreas curriculares se componen de una o más disciplinas y presentan de forma coherente y sistemática: competencias fundamentales, competencias específicas de ciclos, grados, contenidos, indicadores de logro, y el aprendizaje que los estudiantes deben desarrollar.

**Párrafo II:** Los indicadores de logro permiten determinar si se han logrado los aprendizajes esperados para cada área académica. Los indicadores caracterizan las competencias y se refieren a sus aspectos clave. Ellos son pistas, señales, rasgos de la competencia que evidencian el dominio de esta y su manifestación en un contexto determinado.

**Artículo 6:** Se realizarán los ajustes curriculares en la planificación del docente, para establecer rutas de aprendizaje individualizadas que respondan a la condición específica del estudiante con necesidades específicas de apoyo educativo.

**Párrafo I.** Los docentes identifican los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, para los fines de evaluación, luego se refiere al equipo multidisciplinario para la elaboración de informe sobre los apoyos que se requieren y los ajustes curriculares para la efectiva inclusión de los adolescentes.

**Artículo 7:** La evaluación de las áreas curriculares del componente académico de estas modalidades se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 04-2023.

**Artículo 8:** Los distintos medios educativos, así como los documentos que registran la trayectoria escolar de los estudiantes tienen que ser coherentes con el currículo adecuado: registro de grado, boletín de calificaciones, actas finales, récord de notas, libros, guías, instrumentos de evaluación y otros recursos.

**Artículo 9:** Se orienta a evaluar las asignaturas del componente especializado de la Modalidad en Artes con la Ordenanza No. 23-2017, hasta tanto se realice el proceso de adecuación curricular que pone en vigencia la estructura del currículo actual.

**Párrafo:** Los documentos de registro y seguimiento a la trayectoria del estudiante del componente especializado (registro de grado, boletín, actas de calificaciones y récord de notas) estarán de acuerdo a lo especificado en el presente artículo.

**Modalidad en Artes**

**Artículo 10.** La Adecuación Curricular mantiene las áreas curriculares del componente académico en la Modalidad en Artes:

- Lengua Española
- Lenguas Extranjeras- Inglés
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias de la Naturaleza
- Educación Física
- Formación Integral Humana y Religiosa

**Artículo 11.** Se establece la distribución del tiempo expresada en horas de docencia entre las distintas áreas curriculares para el **Componente Académico** de la Modalidad en Artes.

**Párrafo I: Distribución del tiempo para el Nivel Secundario Jornada Escolar Extendida, en el Segundo Ciclo del Nivel Secundario, Modalidad en Artes:**

AREAS /GRADOS		NIVEL SECUNDARIO/ SEGUNDO CICLO/ Modalidad en Artes		
		4to	5to	6to
<b>Componente Académico</b>	Lengua Española	3	3	3
	Lenguas Extranjeras (Inglés)	4	4	4
	Matemática	3	3	3
	Ciencias Sociales	2	2	2
	Ciencias de la Naturaleza	3	3	3
	Formación Integral Humana y Religiosa	1	1	1
	Educación Física	1	1	1
<b>Componente especializado en artes</b>		23	23	23
<b>Total, de Horas Semanales</b>		<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>

**Párrafo II:** El equipo de gestión de cada centro educativo diseñará las estrategias correspondientes para garantizar el buen uso y organización del tiempo, tomando en cuenta sus condiciones y necesidades y garantizando la permanencia y labores de los docentes.

**Párrafo III:** La distribución diaria del tiempo en el Nivel Secundario es flexible para atender y dar respuestas a las necesidades y particularidades de cada contexto.

**Artículo 12.** Se establece que para obtener la titulación de bachiller en la Modalidad en Artes el estudiante tiene que cursar y aprobar los tres grados del segundo ciclo de secundaria y su diseño curricular que incluye el componente académico y el especializado.

**Párrafo I:** El componente académico de la Modalidad en Artes, tiene una duración de tres años. En esta continúa y culmina el proceso de desarrollo de las Competencias Fundamentales. La intención educativa en esta modalidad es proporcionar un programa formativo que contribuya a la formación integral del o de la estudiante. Está conformado por los grados: Cuarto (4to), Quinto (5to) y Sexto (6to) de Secundaria.

### **Modalidad Técnico Profesional**

**Artículo 13.** La Adecuación Curricular mantiene las áreas disciplinares del componente académico en la Modalidad Técnico Profesional:

- Lengua Española
- Lenguas Extranjeras- Inglés
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias de la Naturaleza
- Educación Artística
- Educación Física
- Formación Integral Humana y Religiosa

**Artículo 14.** Se establece la distribución del tiempo expresada en horas de docencia entre las distintas áreas curriculares para el **Componente Académico** de la Modalidad Técnico Profesional del Nivel Secundario.



**Párrafo I: Distribución del tiempo en la carga académica de la Modalidad Técnico Profesional:**

AREAS /GRADOS		NIVEL SECUNDARIO/ SEGUNDO CICLO/ Modalidad Técnico Profesional		
		4to	5to	6to
<b>Componente Académico</b>	Lengua Española	3	3	3
	Lenguas Extranjeras (Inglés)	4	0	0
	Matemática	3	3	3
	Ciencias Sociales	2	2	2
	Ciencias de la Naturaleza	3	3	3
	Educación Artística	1	1	1
	Educación Física	1	1	1
	Formación Integral Humana y Religiosa	1	1	1
<b>Formación del componente especializado de Técnico Profesional</b>		22	26	26
<b>Total, de Horas Semanales</b>		<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>

**Artículo 15:** Se establece, que para obtener la titulación de bachiller Técnico Profesional se requiere la aprobación de las asignaturas del componente académico, módulos formativos y el módulo de formación en centro de trabajo durante la aplicación de los tres grados del plan de estudio de esta modalidad.

**Del seguimiento y eficacia en la aplicación de la presente ordenanza**

**Artículo 16:** Se instruye a los docentes a desarrollar el Currículo Adecuado siguiendo las orientaciones de lugar en lo referente al componente académico y los enfoques asumidos y tomando en cuenta su contexto.

**Artículo 17:** Se instruye a los asesores, técnicos nacionales, regionales y distritales de: Currículo, del Segundo Ciclo del Nivel Secundario, Supervisión, Educación Especial y los directores y coordinadores pedagógicos de los centros educativos, a acompañar y monitorear, junto con los equipos docentes, la implementación de la Adecuación Curricular.

**Artículo 18:** La Dirección de Currículo realizará procesos de evaluación, investigación, acompañamiento y monitoreo de la aplicación del Currículo Adecuado con la finalidad de detectar oportunidades de mejoras en su aplicación y proponer las acciones de lugar.

**Artículo 19:** Se instruye a la Dirección de Currículo a crear o modificar los instrumentos de evaluación para los recursos didácticos digitales e impresos en conformidad con el Currículo vigente.


**Artículo 20:** El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos organizará, en coordinación con la Dirección de Currículo, la Dirección de Acreditación de Colegios Privados, el Nivel Secundario con sus modalidades (Técnico Profesional y Artes), así como los institutos

descentralizados (INAFOCAM e IDEICE), y las Regionales y Distritos Educativos, la sistematización de la implementación de la Adecuación Curricular a fin de garantizar la mejora continua del currículo.

**Artículo 21.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 22.** Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el (la) presidente (a) del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 12 del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

  
**Dr. Ángel Hernández Castillo**  
Ministro de Educación  
Presidente del Consejo Nacional de Educación

  
**Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando**  
Consultor Jurídico del MINERD  
Secretario del Consejo Nacional de Educación

